

DS/ 233

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 17 FEB. 2022

Señora Presidente de la  
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo único de la Ley N° 18.787 relativa a la prestación de asistencia obligatoria por parte del Estado a las personas en situación de calle.

#### **Exposición de Motivos**

El Proyecto de modificación de la Ley N° 18.787 se enfoca en las personas que se encuentran en situación de intemperie completa y que presentan su capacidad de juicio afectada por el consumo de sustancias psicoactivas u otro problema de salud mental, representando un riesgo inminente para sí o para terceros.

Se busca brindar herramientas a las personas que se encuentran en la situación descrita, para abordar de forma integral sus problemáticas y así proteger su integridad física y moral, generando oportunidades para su inclusión social desde una perspectiva de derechos.

A partir de los resultados obtenidos en los relevamientos realizados en 2020 por la Dirección Nacional de Transferencia y Análisis de Datos (DINTAD), del

Ministerio de Desarrollo Social<sup>1</sup>, sobre personas en situación de calle, se estima que el 28% de las personas pernoctan a la intemperie y 72% pernoctan en refugio.

De las personas que pernoctan a la intemperie:

- a) El 86% declara presentar consumos de sustancias Psicoactivas.
- b) El 32% (Montevideo) y 21% (interior) han estado internadas por uso problemático de drogas.
- c) El 24.1% (Montevideo) y 21.7 (interior) presentan problemas de salud mental
- d) El 20.7% (Montevideo) y 17.6% (interior) han estado internadas alguna vez en dispositivos de salud mental.

La solicitud de hospitalización por parte del MIDES es para las personas que, encontrándose en situación de extrema vulnerabilidad, presentan un episodio de intoxicación aguda por el consumo de sustancias psicoactivas y/o una descompensación de su patología psiquiátrica, que representan alto riesgo para sí o para terceros.

Estas situaciones representan una urgencia que requiere de un abordaje inmediato, que disponga los dispositivos de atención pertinentes y oportunos, de acuerdo a la necesidad de la persona.

Los episodios de intoxicación aguda y/o descompensación en personas que se encuentran en situación de calle, potencian los niveles de desprotección, promueven conductas de riesgo y reducen la posibilidad de gestionar asertivamente, los recursos disponibles para su propio bienestar.

El estado de consciencia alterado afecta la capacidad de juicio, aumenta la vulnerabilidad frente al entorno y reduce las conductas de autocuidado. Para

---

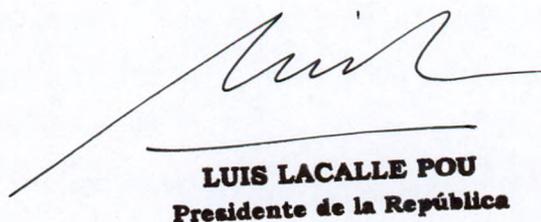
<sup>1</sup> La información proviene de tres relevamientos realizados por el MIDES en 2020: i) Censo y encuesta a PSC intemperie en Montevideo (con participación de INE y ONU); ii) Censo y encuesta a PSC intemperie en el interior del país (en coordinación con Intendencias, Ministerio del Interior y otros actores locales); iii) Encuesta a usuarios de refugios del Programa Calle del MIDES en Montevideo. No son contabilizados los centros de acogida que no se encuentran en la órbita de la supervisión del MIDES.

minimizar los riesgos y los daños asociados a estas situaciones, se debe contar con respuestas inmediatas y adecuadas, especialmente para personas que se encuentran en situación de calle, por las vulnerabilidades asociadas que agravan los cuadros clínicos.

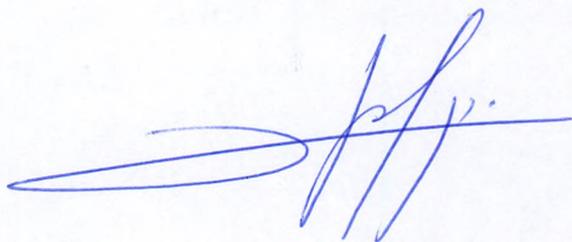
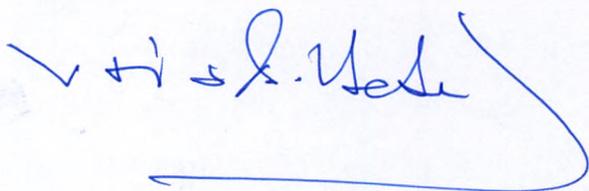
El espíritu de este Proyecto de Ley es reforzar las respuestas socio-sanitarias para optimizar la "asistencia obligatoria por parte del Estado a toda persona en situación de calle", que propone la Ley N° 18.787, desde una perspectiva de salud integral y en consonancia con la propuesta de abordaje que mandata la Ley de Salud Mental (N° 19.529).

A partir de la experiencia del Ministerio de Desarrollo Social, en la atención de personas en situación de calle, se entiende que este Proyecto de Ley puede contribuir para dotar al sistema de atención de la efectividad necesaria para cumplir con el objetivo de asistencia oportuna a personas en situación de calle que presentan consumo de sustancias psicoactivo de alto riesgo y/o descompensaciones de su patología psiquiátrica, con el fin último de proteger la vida y salvaguardar la integridad física y moral.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.



**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República



## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo único de la Ley N° 18.787, de 27 de julio de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Único.- Las personas de cualquier edad, que se encuentren en situación de intemperie completa, con riesgo de graves enfermedades o incluso con riesgo de muerte, podrán ser llevadas a refugios u otros lugares donde puedan ser adecuadamente asistidas, aun sin que presten su consentimiento, siempre que un médico acredite por escrito la existencia de alguno de los riesgos indicados en la presente disposición y sin que ello implique la privación correccional de su libertad.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el inciso primero encomendando a los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud Pública y del Interior -sin perjuicio de la participación de los organismos nacionales e interdepartamentales con competencia en la materia- que coordinen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

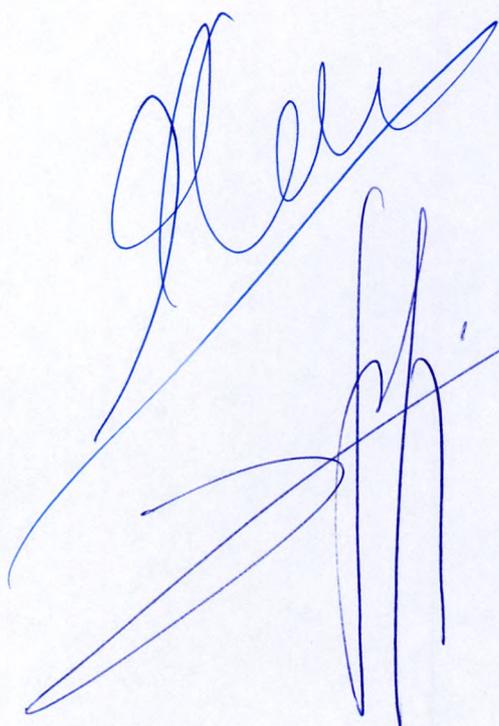
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá solicitar al prestador de salud correspondiente y/o a distintos centros de atención médicos, la hospitalización de personas que se encuentren en situación de intemperie completa, aún sin que éstas presten su consentimiento, siempre que su capacidad de juicio se encuentre afectada como consecuencia de una descompensación de su patología psiquiátrica o por el consumo de sustancias psicoactivas.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se deberá acreditar, previamente, mediante informe indicado por un médico psiquiatra, que las personas sujetas a hospitalización presentan un riesgo inminente para sí o para terceros y/o que el hecho de no hospitalizarlas pueda determinar un deterioro

considerable de su salud o impedir que se le proporcione un tratamiento médico adecuado que sólo pueda aplicarse mediante dicha hospitalización.

Luego de la hospitalización de la persona, los procesos de abordaje deberán cumplir con la normativa prevista en la Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo de conformidad con los criterios establecidos por el inciso segundo”



V. S. S. N. S.